

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 1CGL305  
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGIÓN DE TARAPACÁ, AL GOBIERNO  
REGIONAL DE TARAPACÁ.

Santiago , 27-11-2017

EXENTO N° E-605

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por el Gobierno Regional de Tarapacá, en petición adjunta; el Oficio N° E-15922 de 26 de julio de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; el Oficio N° 211/2017 de 14 de junio de 2017, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Tarapacá; el Oficio N° E-17456 de 26 de octubre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17616 de 7 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Regional de Tarapacá, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en el Sector Antena Cumbre Cerro Tarapacá, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, a fin de destinarlo para la habilitación y el funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones para la red de emergencia y catástrofes de la región y ejecutar el proyecto denominado “Adquisición de Equipos para Sistema de Radiocomunicaciones VHF Digital y HF Respaldo para Red de Emergencia y Catástrofe en la Región de Tarapacá”.

Que el Gobierno Regional de Tarapacá, órgano territorialmente desconcentrado de la Intendencia Regional, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, cuyo objetivo es colaborar con el Intendente para propender al desarrollo local, humano, cultural, social, tecnológico y económico productivo de la Región de Tarapacá, gestionando los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y coordinando la inversión pública regional, con eficiencia y probidad, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo equitativo de sus territorios.

Que mediante Oficio N° SE01-1456-2017 de 8 de junio de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá solicitó la opinión a la Intendencia Regional de Tarapacá respecto de la concesión onerosa que se otorga, dándose por cumplido lo establecido en el artículo 57 y siguientes del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que la Intendente de la Región de Tarapacá, ha solicitado en representación del Gobierno Regional de Tarapacá, mediante Oficio N° 1005/2016, de 11 de noviembre de 2016, la concesión de uso gratuito del inmueble mencionado, en el cual tiene emplazado

el sistema de radiocomunicaciones, cuya finalidad es suministrar una vía de comunicaciones a los usuarios de esa red, conformada por instituciones tanto públicas como privadas, como Carabineros, Policía de Investigaciones, Servicio de Atención Médica de Urgencia SAMU, Bomberos, entre otras, ante una eventual situación de emergencia regional.

Que el objetivo de dicho proyecto es llevar a cabo el sistema de comunicaciones se basa en tecnología VHF, dotado de una plataforma digital capaz de soportar diversos sistemas de comunicación existentes en la actualidad, que asegura una cobertura total de la región, que incorpora alta disponibilidad de canales, con operación simultánea de los diversos sistemas e instalaciones, incorporando niveles de prioridad de comunicación y asegurando una administración de calidad, con una inversión aproximada de M\$ 2.532.287.- con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), según lo acredita el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional en Certificado N° 155/2010.

Que esta solicitud reviste suma importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, ya que la ejecución del proyecto y cumplimiento de los objetivos del proyecto se mejorará el sistema de radiocomunicaciones, lo que repercutirá en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región, favoreciendo la coordinación oportuna entre las instituciones públicas de la Región de Tarapacá, como asimismo privadas, que conforman la red de comunicaciones ya descrita, en situaciones de emergencia y catástrofes.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 40 (cuarenta) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

#### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita al GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ, R.U.T. 72.223.100-7, domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat N° 1099, comuna de Iquique, el inmueble fiscal ubicado en el Sector Antena Cumbre Cerro Tarapacá, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 4020-2; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 54 N° 53 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año 1989; singularizado en el Plano N° 01401-3.344-C.R.; I.D. Catastral N° 959723; con una superficie de 275,35 m<sup>2</sup>. (Doscientos setenta y cinco coma treinta y cinco metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Terreno Fiscal, en línea recta AB de 20,10 metros.

ESTE : Terreno Fiscal, en línea quebrada de dos parcialidades compuesta por los trazos BC de 5,20 y CD de 17,15 metros respectivamente.

SUR : Terreno Fiscal, en línea recta DE de 2,65 metros.

OESTE : Terreno Fiscal, en línea quebrada de dos parcialidades compuesta por los trazos EF de 17,55 metros y 5,25 metros respectivamente.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 40 (cuarenta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al desarrollo del proyecto “Adquisición de Equipos para Sistema de Radiocomunicaciones VHF Digital y HF Respaldo para Red de Emergencia y Catástrofe en la Región de Tarapacá”, que contempla el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones de emergencia de la Región de Tarapacá.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Tarapacá, mediante Oficio N° 211/2017, de 14 de junio de 2017, no es necesario establecer otras obligaciones forestales o de protección del medio ambiente, distintas a las señaladas por la legislación vigente.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales al Gobierno Regional de Tarapacá, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por

la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Tarapacá
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **7a0b55cc-3b66-430d-8e0a-8c063025bc01**